



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. ZARAGOZA

AUTO: /2010 N35300 C/ COSO 34

N.I.G:

Procedimiento: P SEPARADA DE SUSPENSION/MEDIDAS CAUTELARES /2010 0001PROCEDIMIENTO ABREVIADO /2010 - Ac Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS De D:

Procurador Dª: Contra DELEGACION DEL GOBIERNO EN ARAGON Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

A U T O

NOT 2.11

Magistrado-Juez D. C. Cachó.

En Zaragoza, a veintisiete de octubre de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 20 de septiembre de 2009, Doña Perdigones, Procuradora de D. [redacted], presentó escrito de demanda, en relación con la resolución de la Subdelegación del Gobierno de 9 de febrero de 2010.

En el otrosí, se ha solicitado la adopción de medidas cautelares de suspensión del acto impugnado, en función de las circunstancias de arraigo que, según se declara, concurren en el presente caso:

- 1.- El recurrente se encuentra en España hace pues más de 3 años totalmente integrado.
2.- Convive con su pareja, Doña [redacted] realizando trámites para casarse, en caso de ser expulsado no podrá realizar dicho acto, siendo totalmente perjudicial e irreparable.
3.- También trabaja en Barcelona, como músico en Barcelona. Que le permite vivir y cubrir sus gastos".

SEGUNDO.- Formada la correspondiente pieza separada de medidas cautelares, el Sr. Abogado del Estado se ha opuesto a su concesión.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La adopción de medidas cautelares se supedita a la pérdida de la finalidad legítima del recurso, debiendo el Juzgado o Tribunal realizar una valoración de los intereses en



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



presencia; todo ello, en aplicación de los arts. 129 y siguientes de la Ley Jurisdiccional.

SEGUNDO.- De entrada, y realizando una valoración sumaria de las posiciones de las partes, y teniendo en cuenta la aparente ausencia de datos que justifiquen en todo caso la orden de expulsión, este Juzgado debe adoptar, de modo inicial, la medida cautelar de suspensión de la orden de expulsión, si bien, y para garantizar el interés general, este Juzgado va a acordar solicitar información sobre el resultado de la detención policial a la que hace referencia el acto impugnado.

En caso de que el resultado de dicha prueba suponga la existencia de alguna condena en el actor (u otro dato negativo en la conducta del recurrente), se pondrá de manifiesto tal circunstancia al Sr. Abogado del Estado por si interesara la revocación de esta medida cautelar.

TERCERO.- No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional

PARTE DISPOSITIVA

I.- SE SUSPENDE LA ORDEN DE EXPULSIÓN IMPUGNADA EN ESTE PROCEDIMIENTO.

II.- RECÁBESE INFORMACIÓN DE LA POLICIA AL OBJETO DE AVERIGUAR EN QUÉ JUZGADO, EN SU CASO, SE ESTÁN INSTRUYENDO DILIGENCIAS PREVIAS COMO CONSECUENCIA DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES CITADOS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. SEGUIDAMENTE, REMÍTASE EXHORTO A DICHO JUZGADO AL OBJETO DE QUE INFORME DEL ESTADO DE LAS ACTUACIONES; TODO ELLO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL RAZONAMIENTO JURÍDICO SEGUNDO.

III.- No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional

MODO DE IMPUGNACION

Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de **QUINCE DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 80.1 c) de la LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en , Cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-Apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa, Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN